

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: ALBA ALICIA ARROYAVE ALZATE
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
FAMISANAR EPS
COMPENSAR E.P.S
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-0000236-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente respecto del incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la Sentencia de tutela proferida el día 2 de noviembre de 2021 dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el cumplimiento de los fallos de tutela por parte de la autoridad responsable del agravio deberá ser cumplido sin demora, término que no podrá extenderse de las cuarenta y ocho horas siguientes a proferirse la decisión mediante la cual se haya ordenado la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conculcados.

De este modo, la inobservancia de los ordenamientos tutelares por parte de la entidad requerida amerita con base en la normativa previamente citada, proceder con los requerimientos frente al responsable del cumplimiento de la sentencia y ante su superior jerárquico para que proceda en tal sentido de forma inmediata, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato con las consecuencias disciplinarias, pecuniarias y hasta de tipo penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que mediante el fallo proferido el 2 de noviembre de 2021 se ordenó la protección de los derechos fundamentales de petición, Seguridad Social y Debido Proceso de la señora Alba Alicia Arroyave Alzate, y como medida de protección se ordenó lo siguiente:

“(...)TERCERO: ORDENAR a COMPENSAR EPS realizar a la señora ALBA ALICIA ARROYAVE ALZATE los exámenes complementarios que COLPENSIONES le exige para iniciar su proceso de calificación de pérdida de la capacidad laboral”.

Decisión que fue adicionada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil Familia mediante Sentencia del 14 de diciembre de 2021, en la cual ordenó lo siguiente:

(...) SEGUNDO: ADICIONAR el numeral tercero del fallo, en el sentido de ORDENAR a COMPENSAR EPS que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda en caso de que no lo haya hecho a programar una cita para valoración con un médico tratante que pueda autorizar la realización de los exámenes complementarios que COLPENSIONES le exige a la señora Alba Alicia Arroyave Alzate para iniciar su proceso de calificación de pérdida de la capacidad laboral.

Ahora el trámite de la referencia es promovido por la señora Arroyave Alzate frente a la COMPENSAR EPS, porque considera se está incumpliendo lo ordenado en los fallos de tutela ya referenciados puesto que según la E.P.S accionada no ha procedido con la programación de los exámenes *“campimetría, (...) agudeza visual con y sin corrección, ni mucho menos me ha realizado la valoración con oftalmología (...)*

En atención a la referida manifestación efectuada por el actor constitucional, se procederá conforme lo establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto previamente el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO,

3. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los siguientes funcionarios vinculados a la *Caja de Compensación Familiar - Compensar E.P.S:*

- Doctora Luis Andrés Penagos Villegas, como Representante Legal Suplente para efectos Judiciales de la Caja de Compensación Familiar - Compensar E.P.S para que de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día 2 de noviembre de 2021, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 ello como directa responsable encargada de acatar la decisión judicial en mención.

- Doctor Andrés Barragán Tobar, como Director Unidad Salud de la Caja de Compensación Familiar - Compensar E.P.S¹ para que de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día 2 de noviembre de 2021, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 ello como directa responsable encargada de acatar la decisión judicial en mención

- Dr. Carlos Mauricio Vásquez Páez, como Director General - Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar - Compensar E.P.S², Superior Jerárquico de los funcionarios previamente mencionados para que haga cumplir la sentencia judicial proferida el día 2 de noviembre de 2021, y si no se han dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: CONCEDER a los mencionados funcionarios un término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que cumplan con lo ordenado en la sentencia del día 2 de noviembre de 2021, esto es procedan a realizar los exámenes médicos y programar las citas para valoración necesarias para iniciar el proceso de calificación de pérdida de la capacidad laboral de la señora Alba Alicia Arroyave Alzate.

¹ <https://corporativo.compensar.com/nuestra-organizacion/Paginas/directorio-informacion-servidores-publicos-judiciales-contratistas-empleados.aspx>

² Ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de49c36e55bdfa5e36ac9a253bc31ccc23b2a9a7c275d75fb373ac3a51856b04**

Documento generado en 21/01/2022 03:28:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>